



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

OF. NÚM. 000183
EXP. _____
REF. _____

**ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 173
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
ENERO 13 DE 2021.**

**DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.**

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 173, **POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



**ATENTAMENTE.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS.
DIPUTADO PRESIDENTE**



**C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ.
DIPUTADA SECRETARIA**

C.c.p. Archivo.

**SECRETARIA TECNICA
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO**



HORA: 13:00
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



DECRETO NÚMERO 173

La Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a Legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Una de las premisas de la presente administración, es la adecuación constante del marco jurídico que regula la actuación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de que el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado con los chiapanecos, se realice de una manera que genere un verdadero impacto positivo en la vida social y económica de la entidad.

Es así que de manera medular han de redistribuirse, para hacer más eficientes, las facultades y obligaciones de la Administración Pública Estatal, mismas que serán contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con la nueva distribución y concentración de competencias, facultades y atribuciones, las cuales deberán atender a los principios de eficiencia, honradez, austeridad republicana y justa distribución de la riqueza, que en el ámbito federal fueron impulsados y establecidos por el titular del Poder Ejecutivo, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, con lo que ha de lograrse el beneficio de la sociedad chiapaneca.

Una de las premisas fundamentales establecidas en nuestra Carta Magna, es el compromiso del Ejecutivo Estatal de promover y fomentar la protección de la salud, así como promover y procurar el progreso y bienestar social de la ciudadanía en el Estado.

El establecimiento de una nueva organización institucional, es el paso necesario para afinar las políticas públicas que han de implementarse en nuestra Entidad, las cuales deberán ser congruentes con el modelo federal, lo anterior resulta necesario para que los beneficios de la cuarta transformación que se produzcan



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



en el país, sean replicados sin encontrar obstáculo en nuestro Estado, logrando así el avance necesario en beneficio del desarrollo y bienestar ciudadano.

Debe resaltarse, además, que esta reorganización de los actores de la Administración Pública Estatal, es tendiente a lograr un mejor ejercicio de los recursos con que cuenta el Estado, para distribuirlos de manera más eficiente en la atención de asuntos prioritarios de bienestar para la colectividad, en diversas acciones de promoción del desarrollo social integral de la Entidad.

Ahora bien, mediante Decreto Número 225, de fecha veintinueve de abril de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial Número 177-2ª Sección, Tomo III, el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en el cual se estableció como su objeto principal, garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud, logrando con ello, ampliar la cobertura del sistema de salud en el Estado, apoyándose sobre todo, en esquemas previstos en el Sistema de Protección Social en Salud, así mismo era responsable de organizar, administrar y operar en el Estado el Sistema de Protección Social en Salud, por lo que, identificaba e incorporaba beneficiarios al sistema ejerciendo actividades de difusión y promoción, gestionando los servicios de salud para los afiliados, y conducir el proceso de integración, administración y actualización del padrón de beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud, garantizando a través de los prestadores de servicios, la capacidad de insumos y el suministro de medicamentos para su oferta y calidad, de igual manera, administraba los recursos aportados por el gobierno federal, para la operación del Sistema y programaba los recursos aportados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, para el mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento, en congruencia con el plan maestro de infraestructura que elabora la Secretaría de Salud, conforme a los conceptos de gasto autorizados, entre otras.

Ahora bien, en consecuencia a lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, en específico lo establecido en el Transitorio Primero, del cual se desprende que a partir del 01 de Enero de 2020, iniciaría la vigencia y puesta en marcha de la prestación gratuita de los servicios públicos de salud, en sustitución del Sistema de Protección Social en Salud.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

En virtud de lo anterior, se consideró necesario la abrogación del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, para extinguir al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cual se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud.

Por las anteriores consideraciones esta Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

“Decreto por el que se Abroga el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud”.

Artículo Único.- Se abroga el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, extinguiéndose en consecuencia, el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, publicado en el Periódico Oficial Número 177-2ª Sección, Tomo III, mediante Decreto Número 225, de fecha veintinueve de abril del dos mil quince; así como las disposiciones que del mismo emanen y se derogan aquellas otras de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales, normativas y reglamentarias de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto se encontraban asignados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, serán transferidos de inmediato a la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud.

Artículo Cuarto.- Los trámites administrativos y legales que se encuentren en proceso de atención a la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos inmediatamente por la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, hasta su total conclusión.

Artículo Quinto.- El titular de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, deberá someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Sexto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia de las disposiciones legales y administrativas aplicables, debiendo la Secretaría de Hacienda, dictaminar la estructura funcional de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, para que este logre la consecución de su objeto; respetándose en todo momento, los derechos laborales de los trabajadores.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 13 días del mes de enero del año dos mil veintiuno.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



G. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS.

D. S.

C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 173, QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CORRESPONDIENTE AL "DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD".